



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

|                         |                                                       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 05 001 40 03 <b>007 2022 00586 00</b>                 |
| <b>Temas y Subtemas</b> | ORDENA OFICIAR - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO |

Atendiendo a la solicitud de la parte actora, se ordena oficiar al ADMINISTRADOR DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, a fin de que se sirva indicar los datos de ubicación que figuren de la señora ERICA YANETH PÉREZ GAVIRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 43822638, así como los datos de la empresa que realiza los pagos. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

Ahora, revisado el trámite del proceso se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 14 de junio de 2022 (archivo 04), y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para la notificación a la demandada ni el diligenciamiento del despacho comisorio N°29 del 14 de junio de 2022.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones diligenciar el despacho y tramitar el oficio que en la fecha se ordenó librar, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078** hoy **18 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fdc6fc3c9bac35b088be09a068a498ce96cf129ad1544b2c21d312626fb7c8**

Documento generado en 17/05/2023 01:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>